

San Carlos de Bariloche, 3 de febrero de 2026.*gma*

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **C.J.V. C/ Q.L.A. S/ DIVORCIO, PROCESOS ESPECIALES, BA-03071-F-2025.**

Y CONSIDERANDO: Que se presentó J.V.C., con el patrocinio letrado de la Dra. Freccero y solicitó su divorcio L.A.Q., cumplimentando con la presentación de propuesta del convenio regulador que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.

Que el demandado habiéndose notificado debidamente, se presentó con patrocinio letrado del Dr. Ziede y se allanó a la demanda.

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. J.V.C. (DNI 36.353.040) y Sr. L.A.Q. (DNI 30.239.468). Quedando extinguida la comunidad de bienes (Art. 475 inc. c del CCyC).

II) Expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.

III) Homologar el acuerdo presentado de fecha 11 de noviembre de 2025 ante el CIMARC local respecto de L.Q.y.C.Q., hijas de las partes

IV) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

V) Protocolícese. Regístrese. Notifíquese (Art. 120 del CPCC).

VI) Notifíquese a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente con la publicación de la presente.

Cecilia Wiesztort

Jueza subrogante